

**“2014. Año de Octavio Paz”**

**EXPEDIENTE: 9-V-B/2013**

**ASUNTO:** *“Inseguridad e incertidumbre jurídica en el procedimiento simplificado para importaciones por pasajeros provenientes de viajes internacionales.”*

México, D.F., 30 de junio de 2014

## **ANÁLISIS SISTÉMICO 06/2014 CON REQUERIMIENTO DE INFORME**

**Imposibilidad de los pasajeros provenientes de viajes internacionales que se acogen al procedimiento simplificado establecido en los artículos 50 y 88, de la Ley Aduanera, así como en la Regla 3.2.2., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2013, para acreditar —con posterioridad a la importación— la legal estancia o tenencia de la mercancía distinta a su equipaje.**

### **FUNDAMENTOS**

**Esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente** se encuentra facultada para proteger y defender los derechos de los contribuyentes, así como investigar e identificar problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los mismos, con el objeto de proponer a la autoridad fiscal federal correspondiente, las sugerencias, recomendaciones y medidas preventivas y correctivas que en su opinión como defensor no jurisdiccional de derechos procedan; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18-B, del Código Fiscal de la Federación; 1º, 5º, fracción XI y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006; 5º, apartado B, fracción II y 30, fracciones I, III, X,

XXII, XXIV y XXV, del Estatuto Orgánico de este Organismo, publicado en el mismo medio el 18 de marzo de 2014; así como 66, 67, 68, 69 y demás relativos de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014; todos interpretados armónicamente.

## ANÁLISIS

### I. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA.

Este Organismo Defensor de los derechos de los contribuyentes ha tenido conocimiento de la dificultad que enfrentan los contribuyentes para acreditar ante diversas autoridades fiscales la legal estancia o tenencia de mercancías —distintas de su equipaje— que importaron a través del procedimiento simplificado establecido en los artículos 50 y 88, de la Ley Aduanera (LA), así como en la Regla 3.2.2., de las RCGMCE para 2013, en virtud de que dichas autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación —con el objeto de verificar la legal estancia, tenencia o importación de mercancías en el país—, le restan validez al formulario o formato oficial a través del cual realizaron el pago de contribuciones en el momento de la importación, lo que trae como consecuencia el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

### II. CONSIDERACIONES.

El artículo 36, de la LA establece que quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a dichas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general, usando la firma electrónica avanzada o el sello digital y proporcionando una impresión del pedimento con la información correspondiente.

Por su parte, el artículo 50<sup>1</sup>, de la LA establece la posibilidad de que en las importaciones o exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros, declaren aquellas que traigan consigo distintas a su equipaje, efectuando previamente el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 88 de dicha Ley.

Al respecto, el artículo 88<sup>2</sup>, del citado ordenamiento legal establece **el procedimiento simplificado** que deberán aplicar los pasajeros en aquellos casos en que deseen introducir a territorio nacional mercancías distintas de su equipaje, señalando asimismo las restricciones para tal efecto.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Regla 3.2.2.,<sup>3</sup> de las RCGMCE para 2013, tratándose de pasajeros provenientes de viajes internacionales, éstos pueden

<sup>1</sup> **ARTICULO 50.** En las importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros, se estará a lo siguiente.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de esta Ley y en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, los pasajeros presentarán las mercancías ante la autoridad aduanera y activarán el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la presente Ley.

<sup>2</sup> **Artículo 88.** Los pasajeros podrán optar por determinar y pagar las contribuciones por la importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado, caso en el que aplicarán el factor que publique la Secretaría, sobre el valor en aduana de las mercancías o sobre el valor comercial, según corresponda, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia. Este factor se calculará considerando la tasa prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la correspondiente a los derechos de trámite aduanero y la mayor de las cuotas de las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o de exportación, según se trate, sobre las bases gravables de las contribuciones mencionadas.”

<sup>3</sup> **3.2.2.** Para los efectos de los artículos 50 y 88 de la Ley, los pasajeros en viajes internacionales podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pagando una tasa global del 16%, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente regla:

I. Que el valor de las mercancías, excluyendo la franquicia, no exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional. Tratándose de equipo de cómputo, su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4,000 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Las personas físicas acreditadas como corresponsales para el desempeño de sus labores periodísticas en México, podrán importar el equipo y accesorios necesarios para el desarrollo de sus actividades, aun cuando el valor de los mismos exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional. Lo anterior, cumpliendo con las regulaciones y restricciones no arancelarias correspondientes.

II. Que se cuente con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mercancías.

III. Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, no se podrán importar mediante el procedimiento previsto en esta regla.

(...)

El pago podrá realizarse en la aduana de entrada, mediante el formulario “Pago de contribuciones al comercio exterior” o el formato electrónico simplificado “Pago de contribuciones federales” y en ambos casos, el pago se considerará definitivo, no podrá deducirse ni acreditarse para efectos fiscales, asimismo, no dará lugar a devoluciones ni pago de lo indebido y no exime del cumplimiento de las disposiciones que regulan y gravan la entrada de mercancía al territorio nacional, ni de las infracciones y sanciones que correspondan por su incumplimiento.

(...)”

importar mercancía distinta a su equipaje cuyo valor no exceda de \$3,000 (tres mil dólares americanos), sin necesidad de utilizar los servicios de un agente o apoderado aduanal, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en dicha regla y se realice el pago correspondiente en la aduana de entrada, mediante el formulario “Pago de contribuciones al comercio exterior” o el formato electrónico simplificado “Pago de contribuciones federales”.

Así, de lo establecido en los artículos 50 y 88. de la LA, así como en la Regla 3.2.2., de las RCGMCE para 2013, se observa que existe un procedimiento simplificado para aquellos casos en que los pasajeros deseen introducir a territorio nacional mercancías distintas a su equipaje, debiendo cumplir con ciertos requisitos: i) no exceder la cantidad antes mencionada; ii) contar con la documentación comprobatoria que exprese el valor comercial de las mercancías —podrán disminuirse las franquicias—; iii) que se trate de mercancías que no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias; iv) que no sean mercancías de difícil identificación que por su presentación en polvos, líquidos o gases requieran de análisis químicos para conocer su composición, naturaleza y origen; v) realizar el pago de las contribuciones al comercio exterior mediante el formulario o formato oficial correspondiente, aplicando la tasa general del 16% sobre el valor comercial de la mercancía.

Al respecto, del análisis al formulario oficial denominado “*Pago de contribuciones al comercio exterior*” y su instructivo de llenado, visibles en el Anexo 1 de las RCGMCE para 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012, así como del formato electrónico simplificado “*Pago de contribuciones federales*” visible en la página de internet del SAT, correspondientes al procedimiento simplificado en comentario; se observa que dichos documentos requieren de su llenado por parte de los pasajeros que deseen introducir a territorio nacional mercancías adicionales a la franquicia y distintas de su equipaje de la siguiente forma:

Formulario oficial "Pago de contribuciones al comercio exterior"

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

ADUANAS MEDIO

**Pago de contribuciones  
al comercio exterior**

SHCP

Leer al revés

Nombre: \_\_\_\_\_  

Apellido paterno
Apellido materno
Nombre(s)

Dirección: \_\_\_\_\_  

Calle
Núm.
Colonia

\_\_\_\_\_ 
c.p.
Ciudad
Estado
País

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Núm. de pasajeros: \_\_\_\_\_

Fecha de arribo: \_\_\_\_\_  

Día
Mes
Año

Arribo: {

 Aéreo
  Línea y número: \_\_\_\_\_  

 Marítimo
  Puerto de procedencia: \_\_\_\_\_  

 Terrestre
  Placas de vehículo: \_\_\_\_\_ 
Ciudad
País

Aduana de ingreso: \_\_\_\_\_ Destino: \_\_\_\_\_

Favor de señalar las mercancías por las que debe pagar impuestos

Descripción de la mercancía	Cantidad	Valor total en dólares de los Estados Unidos de América	Tipo de cambio	País de origen	Tasa	Impuesto
Total de impuestos a pagar (cantidad en letra)					TOTAL \$	

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente declaración son ciertos.

\_\_\_\_\_

Firma

Sello o certificación de la máquina registradora.

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD ADUANERA**

Deberá ser llenado cuando el mecanismo de selección automatizado sea ROJO

Incidencia:  Sí  No

Nombre del servidor público que efectuó el reconocimiento: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Firma

## Instructivo de llenado para el pago de contribuciones al comercio exterior

Usted tiene derecho a presentar la declaración de pago de contribuciones al comercio exterior siempre que el valor de las mercancías por importar no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América; en caso de equipo de cómputo, el valor máximo puede ser por hasta 4,000 dólares de los Estados Unidos de América; si excede estas cantidades debe presentar su declaración mediante un pedimento de importación, elaborado por un agente o apoderado aduanal, en la aduana de carga.

### I. Datos del pasajero

1. Nombre: Anote el apellido paterno, apellido materno y nombres.
2. Dirección: Anote la calle, número, colonia, código postal, ciudad, estado y país.
3. Correo electrónico: Anote el correo electrónico del pasajero.
4. Número de pasajeros: Anote el número de integrantes de la misma familia que viajen con el pasajero.

### II. Datos del medio de transporte

5. Fecha de arribo: Anote, mediante dígitos (dd/mm/aaaa), la fecha de arribo o cruce a franja o región fronteriza o interior del país.
6. Tráfico del medio de transporte: Anote el tráfico mediante el cual arribó y los datos que lo identifiquen.
7. Aduana de ingreso: Señale la Aduana ante la que se presenta para su ingreso a territorio nacional.
8. Destino: Indique el lugar y nombre del estado en el que permanecerá.

### III. Determinación de contribuciones

9. Descripción de la mercancía: Descripción comercial de la mercancía.
10. Cantidad: Anote la cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo con lo señalado en la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
11. Valor total: Anote el valor total en dólares de los Estados Unidos de América de la mercancía.
12. Tipo de cambio: Anote el tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, conforme a los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.
13. País de origen: Anote aquel donde usted haya iniciado su viaje, siempre que dicha mercancía no muestre etiquetas, leyendas o marcas que identifiquen un país de producción o manufactura distinto.
14. Tasa: Anote la tasa global que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
15. Impuesto: Anote las cantidades resultantes de calcular la tasa correspondiente para determinar la liquidación de los impuestos al comercio exterior.

Una vez llenado el formato con la información que se solicita, debe realizar su pago en el módulo bancario o en donde esté ubicada la máquina registradora correspondiente; el pago puede hacerse en efectivo o con tarjeta de crédito. Al concluir el pago de contribuciones al comercio exterior usted puede optar por:

- a) Activar el mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal), el cual determinará si se practica la revisión aduanera.
  - Luz roja: su equipaje será revisado.
  - Luz verde: su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.
- b) Solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de su equipaje.

Si desea reportar alguna irregularidad en el comportamiento de la autoridad aduanera, puede comunicarlo a las siguientes autoridades: Secretaría de la Función Pública (SFP): 2000 2000 en la Ciudad de México y 01 800 38 62 466 en el interior de la República, así como al Órgano Interno de Control en el SAT: 5802 02 72, 5802 19 43 y 5802 18 04 en la Ciudad de México y 01 800 71 91 321 en el interior de la República. También puede hacerlo directamente en el módulo de la SFP correspondiente.

**Sanción:** Cuando no declare mercancías por las que se deba pagar contribuciones y por tal motivo se omita dicho pago, se impondrá una multa de 80% a 120% del valor comercial de dichas mercancías, procediendo el embargo precautorio de las mismas, salvo que se haya optado por solicitar que la autoridad practique la revisión de su equipaje y las mercancías que transporte. En este caso, la multa será de 70% a 100% del valor comercial de las mercancías, salvo que se esté a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias no pueden ser importadas bajo este procedimiento. Las contribuciones de comercio exterior pagadas y determinadas en este formato no son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

**Formato electrónico simplificado “Pago de contribuciones federales”.**

**Paso 1**  
Ingrese su información

**Paso 2**  
Impresión de formato

**Excedente de Franquicia**

*\* Campos obligatorios*

No. Documento Identificación * <span style="font-size: small;">?</span> <input style="width: 90%;" type="text"/>	RFC <input style="width: 90%;" type="text"/>	CURP <input style="width: 90%;" type="text"/>
Primer Apellido * <input style="width: 90%;" type="text"/>	Segundo Apellido <input style="width: 90%;" type="text"/>	Nombre(s) * <input style="width: 90%;" type="text"/>
Fecha de arribo <span style="font-size: small;">?</span> <input style="width: 80%;" type="text" value="30/06/2014"/> <input style="width: 10%;" type="button" value="📅"/>	Medio de arribo * <input style="width: 80%;" type="text" value="--Seleccione--"/> <input style="width: 10%;" type="button" value="▼"/>	No. de pasajeros * <span style="font-size: small;">?</span> <input style="width: 80%;" type="text"/>
Aduana de Ingreso * <span style="font-size: small;">?</span> <input style="width: 90%;" type="text" value="--Seleccione--"/> <input style="width: 10%;" type="button" value="▼"/>	Punto de Revisión <span style="font-size: small;">?</span> <input style="width: 90%;" type="text" value="--Seleccione--"/> <input style="width: 10%;" type="button" value="▼"/>	
Tipo de Cambio * <input style="width: 80%;" type="text" value="13.0323"/>	Residente en zona o franja fronteriza <span style="font-size: small;">?</span> <input type="checkbox"/>	

Mercancía * <input style="width: 95%;" type="text" value="--Seleccione--"/>	Tasa % <input style="width: 80%;" type="text"/>	Cantidad * <span style="font-size: small;">?</span> <input style="width: 80%;" type="text" value="0"/>	Valor USD * <span style="font-size: small;">?</span> <input style="width: 80%;" type="text" value="0.00"/>	<input type="button" value="Agregar"/>
--	--	---	---	--

CONTRIBUCIONES	
% Tasa	Importe MXN
Total Importe MXN\$	

IX y XI del artículo 144 de la Ley Aduanera vigente, quedan a salvo en para inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados; así como verificar en forma exclusiva, durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera.

[Aviso de Privacidad](#)

De dichos formatos se desprende que los pasajeros deben pagar las contribuciones al comercio exterior causadas con motivo de la importación de mercancías distintas a las de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado regulado en los artículos 50 y 88, de la LA, así como en la Regla 3.2.2., de las RCGMCE para 2013, en cuyo caso la autoridad **no requiere mayores datos para la identificación de dichas mercancías**, como son: marca, modelo, número de serie, entre otros, **siendo suficiente señalar o seleccionar el tipo de mercancía**, como se puede observar en las imágenes de los documentos oficiales analizados.

No obstante lo anterior, este Organismo Defensor de los derechos de los contribuyentes advierte que los pasajeros que realizaron la importación de mercancías distintas a las de su equipaje mediante el referido procedimiento simplificado, pagando las contribuciones respectivas a través del formulario oficial “Pago de contribuciones al comercio exterior” o del formato electrónico simplificado “Pago de contribuciones federales”, se encuentran en un estado de inseguridad e incertidumbre jurídica frente a posteriores actos de fiscalización, como pueden ser visitas domiciliarias y/o la verificación de mercancía en transporte, con los cuales se da inicio a los procedimientos administrativos de la materia.

Es así, toda vez que las autoridades revisoras objetan el valor probatorio a dichos formatos por considerar que no constituyen un medio idóneo para acreditar la legal estancia o tenencia de las mercancías que en los mismos se describen, pues como ya se señaló, en los formatos el contribuyente no está obligado ni existe campo alguno para señalar los elementos necesarios para identificar individualmente y diferenciar esas mercancías de otras idénticas o similares, en virtud de que el procedimiento simplificado para su importación así lo regula.

Lo anterior, en opinión de este *Ombudsman* fiscal resulta contrario al derecho fundamental del contribuyente de seguridad jurídica, toda vez que los documentos o formatos expedidos por la autoridad aduanera competente para efectuar la importación a través del procedimiento simplificado de mérito, son considerados insuficientes por otras autoridades para acreditar la importación o legal estancia de las mercancías, no obstante

que el contribuyente no está obligado a ir más allá de lo requerido en dichos formatos, en virtud de que en ellos no se solicita que se especifiquen las características cuando se trata de mercancías susceptibles de identificarse individualmente, o bien, en el caso del formulario electrónico el espacio asignado no permite agregarlas.

Asimismo, en opinión de esta Procuraduría, el estado de inseguridad e incertidumbre jurídica que enfrentan los pagadores de impuestos, puede traducirse en: i) complejos procesos de aclaración, ii) la determinación de créditos fiscales a su cargo; iii) e incluso en la pérdida de la mercancía, que puede pasar a propiedad del fisco federal derivado de un supuesto incumplimiento de los contribuyentes, no obstante que hayan realizado el pago de los impuestos al comercio exterior, de conformidad con el referido procedimiento simplificado.

Atento a lo anterior y en virtud de la afectación en la esfera jurídica y material de los contribuyentes por la actuación de las autoridades, resulta de suma importancia tener presente que la seguridad jurídica, es uno de los principios esenciales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger los derechos fundamentales de los individuos, mismos que no podrán ser violados, coartados, ni restringidos por la actividad del Estado, tal y como ha sido determinado por la Primera Sala de la SCJN en la Jurisprudencia 1a./J. 139/2012<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> **SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad.** Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho". **(Énfasis añadido)**  
Tesis: 1a./J. 139/2012 (10a.); Registro 2002649; Libro XVI, Enero de 2013 Tomo 1.

La problemática antes descrita se ilustra con el siguiente caso concreto. Se trata de un contribuyente que al amparo del procedimiento simplificado importó diversos instrumentos musicales (5 pianos), cuyo valor en conjunto no excedía de los \$3,000 (tres mil dólares americanos) permitidos para llevar a cabo su importación a través de este tipo de procedimiento; sin embargo, cuando se le practicó una visita domiciliaria en materia de comercio exterior por conducto de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, previo procedimiento administrativo en materia aduanera, se le determinó fincarle un crédito fiscal por concepto de impuestos omitidos (IGI e IVA), recargos, actualizaciones, multas, así como la determinación de que la mercancía que le había sido embargada precautoriamente, pasaba a propiedad del fisco federal por no haberse acreditado la legal estancia y tenencia de la misma.

Lo anterior, considerando que la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, actúa como autoridad aduanera de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2009, así como el Anexo 1 de dicho Convenio.

La autoridad coordinada en comentario, llegó a esta determinación en atención a que al formulario de pago de contribuciones al comercio exterior –que exhibió el contribuyente durante dicho procedimiento administrativo y con el cual acreditó el pago de las contribuciones correspondientes– no le fue otorgado valor probatorio por la citada autoridad al considerar que no es un documento aduanero en términos de la fracción I, del artículo 146, de la LA, además de que del mismo no le fue posible identificar la mercancía importada de manera individual, esto es, a través de la marca, modelo, número de serie, o bien, del señalamiento de alguna otra descripción técnica comercial que permita identificarlas de esta manera.

De esta forma, resulta de vital interés para esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que se respeten los derechos fundamentales de los causantes que han

aplicado en estricto sentido las disposiciones legales en vigor y que lejos de protegerlos y dotarlos de los mecanismos necesarios y suficientes para acreditar el debido cumplimiento de sus obligaciones, los dejan en un completo estado de inseguridad e incertidumbre jurídica, sin que hayan sido omisos en el pago de las contribuciones correspondientes al importar las mercancías distintas a su equipaje, de acuerdo con el procedimiento simplificado contenido en los artículos 50 y 88, de la LA, así como de la Regla 3.2.2., de las RCGMCE para 2013.

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Atendiendo al nuevo paradigma de protección de derechos fundamentales, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente **sugiere** al Servicio de Administración Tributaria la modificación del formulario o formato oficial denominado “*Pago de contribuciones al comercio exterior*”, de su instructivo de llenado, así como del formato electrónico simplificado denominado “*Pago de contribuciones federales*” utilizados en el procedimiento simplificado para la importación de mercancías por pasajeros —distintas de su equipaje—, al amparo de lo dispuesto en los artículos 50 y 88, de la LA y en la Regla 3.2.2., de las RCGMCE para 2013, a efecto de que en el caso de mercancías que son susceptibles de ser identificadas individualmente, exista un campo para que los contribuyentes al momento de llenar el formato o formulario tengan la posibilidad de adicionar la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo, o en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificarlas y distinguirlas de otras idénticas o similares, con la finalidad de que el propio formato o formulario constituya el medio idóneo para acreditar fehacientemente la legal estancia o tenencia de las mercancías en cuestión ante cualquier autoridad federal y/o coordinada, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera.

Asimismo, le **sugiere** la unificación de criterios entre las diferentes unidades administrativas del SAT y las autoridades fiscales coordinadas que tengan competencia para verificar la legal estancia o tenencia de las mercancías, respecto de la valoración de la documentación con la cual se acredite la legal estancia o tenencia de las mismas cuando dichas mercancías fueron introducidas a territorio nacional mediante el procedimiento simplificado para pasajeros a que se refieren los artículos 50 y 88, de la LA, así como la

Regla 3.2.2., de las RCGMCE para 2013, para que, en términos de la fracción I, del artículo 146, del citado ordenamiento legal, los contribuyentes puedan acreditar la legal estancia o tenencia con estos formatos o formularios.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 70, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, notifíquese por oficio a los **Administradores Generales Jurídico, de Aduanas y de Auditoría de Comercio Exterior**, todos del Servicio de Administración Tributaria, el contenido del presente Análisis Sistemático con requerimiento de informe, a efecto de que en un plazo de **treinta días naturales** manifiesten lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que esta Procuraduría podrá convocar a las autoridades fiscales a una o varias mesas de trabajo para encontrar las mejores soluciones a las problemáticas observadas.

Publíquese el presente ANÁLISIS en la página oficial de esta Procuraduría.

Con fundamento en los artículos 12, fracción XIII, 30, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2014, así como 70, primer párrafo, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el mismo medio informativo el 27 de mayo de 2014, firma el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

**Mtro. Jose Luis Figueroa Jácome**